



Universidad
del Atlántico

CÓDIGO: FOR-DO-109

VERSIÓN: 0

FECHA: 03/06/2020

**AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
TEXTO COMPLETO**

Puerto Colombia, **30 de agosto de 2021**

Señores

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

Universidad del Atlántico

Asunto: Autorización Trabajo de Grado

Cordial saludo,

Yo, **FABIANA PATRICIA AREVALO CHINCHILLA**, identificado(a) con **C.C. No. 1.140.896.201** de **BARRANQUILLA**, autor(a) del trabajo de grado titulado **LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN UN CASO DE TRAICION: ZIPAQUIRA, 1885** presentado y aprobado en el año **2021** como requisito para optar al título Profesional de **HISTORIADOR**; autorizo al Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico para que, con fines académicos, la producción académica, literaria, intelectual de la Universidad del Atlántico sea divulgada a nivel nacional e internacional a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios del Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico pueden consultar el contenido de este trabajo de grado en la página Web institucional, en el Repositorio Digital y en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad del Atlántico.
- Permitir consulta, reproducción y citación a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD-ROM o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

Atentamente,

Fabiana Arevalo Chinchilla.

Firma

Fabiana Patricia Arevalo Chinchilla.

C.C. No. 1.140.896.201 de Barranquilla

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PLAGIO EN TRABAJO ACADÉMICO PARA GRADO

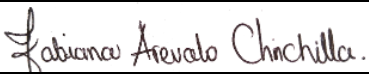
Este documento debe ser diligenciado de manera clara y completa, sin tachaduras o enmendaduras y las firmas consignadas deben corresponder al (los) autor (es) identificado en el mismo.

Puerto Colombia, **30 de agosto del 2021**

Una vez obtenido el visto bueno del director del trabajo y los evaluadores, presento al **Departamento de Bibliotecas** el resultado académico de mi formación profesional o posgradual. Asimismo, declaro y entiendo lo siguiente:

- El trabajo académico es original y se realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, en consecuencia, la obra es de mi exclusiva autoría y detento la titularidad sobre la misma.
- Asumo total responsabilidad por el contenido del trabajo académico.
- Eximo a la Universidad del Atlántico, quien actúa como un tercero de buena fe, contra cualquier daño o perjuicio originado en la reclamación de los derechos de este documento, por parte de terceros.
- Las fuentes citadas han sido debidamente referenciadas en el mismo.
- El (los) autor (es) declara (n) que conoce (n) lo consignado en el trabajo académico debido a que contribuyeron en su elaboración y aprobaron esta versión adjunta.

Título del trabajo académico:	LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN UN CASO DE TRAICIÓN: ZIPAQUIRÁ, 1885
Programa académico:	Historia

Firma de Autor 1:							
Nombres y Apellidos:	Fabiana Patricia Arevalo Chinchilla						
Documento de Identificación:	CC	X	CE		PA	Número:	1.140.896.201
Nacionalidad:	Colombiana			Lugar de residencia:		Soledad	
Dirección de residencia:	Carrera 13b1 #51 – 105						
Teléfono:					Celular:	3014641806	



FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO DE GRADO

TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO DE GRADO	LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN UN CASO DE TRACION: ZIPAQUIRA, 1885
AUTOR(A) (ES)	FABIANA PATRICIA AREVALO CHINCHILLA
DIRECTOR (A)	MILTON AUGUSTO ZAMBRANO PEREZ
CO-DIRECTOR (A)	
JURADOS	TOMAS CABALLERO TRUYOL DOLCEY ROMERO JARAMILLO
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE	HISTORIADORA
PROGRAMA	HISTORIA
PREGRADO / POSTGRADO	PREGRADO
FACULTAD	CIENCIAS HUMANAS
SEDE INSTITUCIONAL	SEDE NORTE
AÑO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO	2021
NÚMERO DE PÁGINAS	26
TIPO DE ILUSTRACIONES	NO APLICA
MATERIAL ANEXO (VÍDEO, AUDIO, MULTIMEDIA O PRODUCCIÓN ELECTRÓNICA)	NO APLICA
PREMIO O RECONOCIMIENTO	NO APLICA



LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN UN CASO DE TRACION: ZIPAQUIRA, 1885

**FABIANA PATRICIA AREVALO CHINCHILLA
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE HISTORIADORA**

**PROGRAMA DE HISTORIA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
PUERTO COLOMBIA
2021**



TITULO DEL TRABAJO DE GRADO

**FABIANA PATRICIA AREVALO CHINCHILLA
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE HISTORIADORA**

**MILTON AUGUSTO ZAMBRANO PEREZ
MAGISTER EN HISTORIA**

**PROGRAMA DE HISTORIA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
PUERTO COLOMBIA**

2021

NOTA DE ACEPTACION

DIRECTOR(A)

JURADO(A)S

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por haberme otorgado el privilegio de participar en la carrera de Historia, por acompañarme y permitirle confiarle mis anhelos. Agradezco a mi familia por brindarme el apoyo necesario en este transcurso universitario. Enamorarme de la Historia hizo que en mi vida quedara presente el significado de perseverancia y lucha constante.

Le debo este logro a la universidad del Atlántico y a los docentes de la facultad de ciencias humanas por formarme a nivel intelectual, humanístico y profesional, cultivaron cada día mi gusto por la Historia, por la investigación y por la docencia. Le agradezco principalmente a mi asesor Milton Zambrano Pérez por creer en mí desde mis inicios en la carrera y después de ella. Finalmente agradezco a mis compañeros de clases porque entre subidas y bajadas brindaron su tiempo, amistad y apoyo en cada paso de mi formación.

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN UN CASO DE TRAICION: ZIPAQUIRA, 1885.

Por: Fabiana Arévalo Chinchilla*

Resumen: Durante las primeras décadas los órganos más representativos de justicia eran los consejos de Indias, la Junta de Guerra de Indias, las Audiencias y más tarde lo que sería la Junta Superior de Real Hacienda. Luego de ello, oponiéndose al antiguo sistema, y bajo el ideal de una ley constitucional, se disponía por medio de los representantes, decidir la organización política, es decir, la constitución de un Estado. Por lo tanto, con la creación de este nuevo orden nacional se clasificaría el poder en quien promulgara las leyes, los castigos o delitos y estableciera la seguridad de la Nación. Esta última, iba en relación a la tropas militares, que estaban conformada por voluntarios que tenían el objetivo de defender la Nación y mantener su orden público, no obstante, existían leyes y códigos militares que regían sus acciones cuando se presentaba un riesgo dentro del batallón.

Palabras Claves: *traición, justicia, militares, administración.*

ABSTRACT

During the first decades, the most representative organs of justice were the Councils of the Indies, the Board of War of the Indies, the Audiencias, and later what would become the Superior Board of the Royal Treasury. After that, in opposition to the old system, and under the ideal of constitutional law, the political organization, that is, the constitution of a State was decided by means of the representatives. Therefore, with the creation of this new national order, the power would be classified in the one who would promulgate the laws, the punishments or crimes and establish the security of the Nation. The latter was related to the military troops, which were made up of volunteers whose objective was to defend the Nation and maintain public order, however, there were laws and military codes that governed their actions when a risk arose within the battalion.

KEY WORDS: *treason, justice, military, administration.*

* Trabajo de grado bajo modalidad de *Artículo* para optar al título de Historiadora de la Universidad del Atlántico. 2021.

CONTENIDO

	PAGINA
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO 1:	
Declaraciones.....	6
CAPITULO 2:	
Proceso del caso	11
Discurso de los defensores.....	17
CAPITULO 3:	
Sentencia.....	22
CONCLUSION.....	23
BIBLIOGRAFIA.....	25

Introducción.

En la historiografía, los expedientes han sido indispensables debido a que están articulados en cierta forma al contexto histórico en el cual está inmerso. Por tal motivo, el presente artículo tiene como finalidad estudiar los mecanismos judiciales aplicados por las autoridades en un caso de traición para el periodo republicano, lo cual permitirá demostrar la importancia del Estado colombiano, teniendo como referencia la administración de justicia.

En este orden de ideas, la presente investigación pretende responder *¿Cómo se administraba la justicia por parte del gobierno y que tipo de justicia se empleaba en un caso de traición?* De igual manera, uno de nuestros objetivos es analizar la administración de justicia en el caso de traición presentado en el territorio de Zipaquirá para el año de 1885, con el fin de dar a conocer las acciones tomadas por parte del Estado.

La temática sobre un caso de traición para el año de 1885 en Zipaquirá, es importante estudiarlo debido a que nos permite analizar la administración judicial por parte del Estado. Así mismo, es importante señalar que los estudios realizados sobre la administración de justicia ya sea en el ámbito local o internacional han sido muy escasos, por lo cual, existen vacíos entorno a la forma como la justicia administraba casos tales como; traición, conspiración o rebelión.

Por consiguiente, es fundamental plantear que la viabilidad de esta temática radica en la disponibilidad del expediente de Asuntos Criminales como fuente primaria y los trabajos encontrados referentes al ámbito, en su mayoría de carácter nacional y en menor medida entorno al aspecto internacional.

El análisis de este artículo está estructurado en el desarrollo de los hechos y el pensamiento de la época de 1885 por parte de los involucrados en un caso de traición. Cabe señalar que cada declaración presenta una serie de argumentos que buscan defender los sucesos dados en el territorio de Zipaquirá. Posteriormente, identificar a partir de las declaraciones, la sentencia emitida por los mecanismos judiciales el cual permite observar detalladamente los códigos que utilizaban para la época y cuáles eran las reglas que regían para los infrascritos.

Ahora bien, para conceptualizar sobre los casos de traición, rebelión y la administración pública; fue necesario tomar como referencia al autor **Gilberto Prada García** quien en su artículo *“Una historia del delito político. Sedición, traición y rebelión en la justicia penal neogranadina (1832-1842)”* expresa el enfrentamiento que surgió a partir del funcionamiento de la justicia pena neogranadina para el periodo de 1830. De igual modo, realiza su estudio con base a los diferentes casos de crímenes por diversos dirigentes, tales como José Sarda –por ser uno de los delitos políticos más sobresalientes de la era republicana– e Ignacio Amaya por conspiración, al levantar armas en contra del Estado.

Por otra parte, se hace alusión al académico **Rogelio Pérez Perdomo** en su trabajo de investigación titulado *“La justicia penal en Venezuela al final del periodo colonial: El caso de Gual y España”*, en el cual analiza el descubrimiento de algunos delitos contra la monarquía en el territorio venezolano con el fin de establecer un gobierno republicano. Así mismo, la investigación realizada por Pérez Perdomo estudia como fue el funcionamiento del sistema judicial a partir ciertos casos, cuando el aparato del Estado era rudimentario y las reglas de enjuiciamiento también lo eran, lo que conlleva a deducir que la forma como el sistema de justicia operaba era debido a que la iglesia funcionaba como institución de información.

Es oportuno añadir, que la doctora en Historia **Elisa Speckman Guerra** en su obra *“Crimen y castigo, Legislación penal, interpretaciones de criminalidad y administración de justicia”* esboza la distancia entre la norma legal y la practica judicial debido a que, entre el imperio de Maximiliano y la revolución, México vivió una serie de cambios en la legislación y en la administración de justicia. Asimismo, examina el árbol genealógico de las ideas referentes a las interpretaciones de los delitos y los códigos donde ambos fueron conductos que juzgaron a criminales quienes abastecieron cárceles y tranquilizaron al gobierno.

No obstante, es importante señalar el artículo titulado *“La administración de justicia penal y la criminalidad en la Gobernación de Popayán (1750-1820)”* del investigador **Andrés Muñoz Cogarúa**, donde se propone evidenciar la organización característicamente jerárquica de los ministros encargados de administrar justicia penal en la Gobernación de Popayán, para el periodo colonial debido a que las funciones tanto

judiciales, fiscales y gubernativas solían entremezclar por medio de las atribuciones de ciertos funcionarios, lo cual sugiere la ausencia de una institución encargada exclusivamente de administrar justicia penal.

DESARROLLO

Dada la guerra civil entre los años de 1859-1862, se materializó la expedición de la constitución de 1863 o también conocido como la constitución de Río Negro, donde las políticas se orientaban a la creación de nuevas jurisdicciones territoriales bajo un gobierno federal y un Estado descentralizado, es decir, “una guerra civil en 1885 permitió cambiar el modelo constitucional al año siguiente y Colombia pasó del federalismo a la república unitaria”¹

El 3 septiembre de 1863 por medio de los Estados de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima se forma una nación libre e independiente llamada **Estados Unidos de Colombia**, dichos Estados estaban obligados a auxiliar y defender la soberanía de la Unión cuando cada uno conformo un territorio libre e independiente. Cabe señalar, que “la proyección de un Estado moderno entró en conflicto con los sectores renuentes al cambio”² puesto que el temor se basaba en el deterioro del poder político y financiero que resultaría de las reformas liberales.

Por consiguiente, en los Estados Unidos de Colombia se rigió el Código Penal y Militar de 1873, para los lineamientos referente a los mecanismos judiciales aplicados por las autoridades; siendo estos dos códigos una herramienta de control político en donde la Nación encuentra por parte de la justicia penal y militar un recurso que en conjunto de normas establecidas asegure las garantías del Estado. No obstante, existían diferentes opiniones sobre el código penal, algunos los vislumbraban como una copia de la

¹ Frank Safford y Marco Palacios, Colombia: país fragmentado, sociedad dividida. Su historia. (Bogotá: Norma, 2002), 350.

² Gilberto Enrique Parada García, «Orden y revolución en la ley penal colombiana (1819-1837). Un debate historiográfico». Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, (2009), 181.

legislación colonial, otros sostenían que su naturaleza era moderna y civilizadora, puesto que, para estos últimos, “no era fácil clasificar delitos y culpas”³

Ahora bien, en el código penal de 1873 se establece como delito la libre violación de la ley por el cual se incurre una pena, y por lo tanto “ningún delito o culpa puede ser castigado con penas que no hayan sido señaladas por una lei publicada antes de su perpetración”⁴. Asimismo, el código penal del Estado de Santander examina el delito como la ejecución o falta voluntaria de un hecho que remite al ejecutado a la pena legal⁵.

Hay que mencionar que el código penal establece 3 tipos de delitos; político, comunes o privadas y de responsabilidad, en la primera se comete la falta cuando los empleados o funcionarios oficiales están en contra del orden público o la representación del Estado; el segundo delito es perpetrado por personas del común contra otros particulares, o en el peor de los casos con empleados públicos. En el tercer y último delito, el funcionario comete una falta en su trabajo o abandona la función de su labor.

Cabe resaltar, que los modelos de infracciones señalados anteriormente son la muestra del desarrollo que se logra evidenciar en el transcurso de la historia. No obstante, el Estado de Santander emite en su código penal dos clases de delitos -comunes y públicos-⁶ que se sancionan debido al trasfondo de cada una, ya sea leve, grave y de orden público; o en dicho caso se castigará por los jueces del derecho según el acontecimiento que se presente.

En el tercer libro del código penal titulado **delitos contra la paz y el orden interior**, se establece las infracciones contra el orden público donde se plantea como parte fundamental de ella, la traición a las instituciones y la rebelión. En efecto, la traición es castigada por el máximo de penas; igualmente a los cómplices, auxiliares o encubridores serán sancionados según el caso por el cual estén siendo señalados. Igualmente, se considera por rebelión según el código a:

³ Gilberto Enrique Parada García, «Orden y revolución en la ley penal colombiana (1819-1837). Un debate historiográfico», 182.

⁴ Código Penal de los Estados Unidos de Colombia, 1873 (Bogotá: Edición Oficial, Biblioteca Nacional de Colombia) artículo 4, libro primero.

⁵ Código Político y Municipal, de Policía, Penal y Militar del Estado Soberano de Santander, 1866 (Socorro: Imprenta de Arenas, Biblioteca Nacional de Colombia) artículo 1, código penal, título primero.

⁶ Código Político y Municipal, de Policía, Penal y Militar del Estado Soberano de Santander, 1866 (Socorro: Imprenta de Arenas, Biblioteca Nacional de Colombia) artículo 5, código penal, título primero.

“el levantamiento o la insurrección, sin llegar a ser traición, con cuyo acto una porción más o menos numerosa de individuos niega la debida obediencia al Gobierno constitucional de la república, o procura sustraer de ella o hacerle la guerra con las armas, o trata de cambiar por vías de hecho, en todo o en parte, el personal de los empleados que constituyen un gobierno”⁷

Una vez analizado lo anterior, es importante señalar que la ley aplica un castigo debido a la sentencia judicial emitida por las autoridades, denominadas Penas. Las penas se dividen en dos categorías, corporales; que se encargan de la reclusión y la expulsión del territorio, y no corporales; que se representan a partir de privación de los derechos políticos y civiles; cada uno despojado de los privilegios obtenidos en el pasado, así como la inhabilitación para ejercer empleos públicos ya sea de forma general o de algún sector en específico⁸.

En la pena corporal una clase de castigo se da a partir de “la privación de todo destino, cargo i empleo público nacional, i la de toda pensión pagada por la Republica, así como la suspensión de los derechos políticos mientras dura la pena”⁹, mientras que en la pena no corporal se afirma que un...

“reo está condenado ser tutor o curador (...) ser empleado como testigo en los actos civiles, deberá dar cuenta a la autoridad local de su habitación i modo de vivir (...) no podrá, hasta obtener rehabilitación, ejercer los siguientes: elejir, ni ser elejido y la obligación de dar fianza de buena conducta”¹⁰

Ahora bien, los delitos ha estado presente en muchos sucesos de la historia cada uno incitado por razones políticas, sociales, culturales o de poder. Por tal motivo, la justicia en varios de estos casos actúa respaldada por el proceso penal o militar, así como las normativas que protegen el Estado. Lo plasmado anteriormente da cuenta de lo que a continuación se desarrollara en el trabajo de estudio.

⁷ Código Penal de los Estados Unidos de Colombia, 1873 (Bogotá: Edición Oficial, Biblioteca Nacional de Colombia) artículo 180.

⁸ Código Penal de los Estados Unidos de Colombia, 1873 (Bogotá: Edición Oficial, Biblioteca Nacional de Colombia) artículo 35.

⁹ Código Penal de los Estados Unidos de Colombia, 1873 (Bogotá: Edición Oficial, Biblioteca Nacional de Colombia) artículo 29.

¹⁰ Código Penal de los Estados Unidos de Colombia, 1873 (Bogotá: Edición Oficial, Biblioteca Nacional de Colombia) artículo 50.

1. DECLARACIONES.

Es importante resaltar, que, al darse la independencia de las colonias americanas, el fuero militar que había nacido en las instituciones romanas pasó a la república con la entidad del derecho español. Por consiguiente, la justicia penal militar comenzó con el mandato de Francisco de Paula Santander, considerado como el hombre de las leyes. Santander recibió por parte del secretario de guerra Pedro Alcántara Herrán el encargo de redactar un código militar¹¹.

El académico David Bushnell argumenta que, al presentarse una ausencia por parte de Bolívar, recaía en Santander la administración del país, quien se encontraba comprometido con la renovación de estructuras legales e instituciones. Este autor vislumbraba a Santander como un hombre trabajador y minucioso el cual era necesario en un sistema de gobierno tan centralizado, así pues reconoce a este político como “el hombre de las leyes, apelativo usado en primera instancia por Bolívar y que refleja de manera precisa tanto su tendencia a insistir en tecnicismos legales como su devoción en los principios constitucionales y republicanos”¹²

Ahora bien, en la comandancia del batallón 13 de zapadores de la ciudad de Zipaquirá, se presentó un caso de traición por parte de los oficiales pertenecientes a esta jurisdicción. El día 27 de marzo de 1885, se les tomó declaración a los subtenientes¹³ Cayo Forero, Carlos Copete y Lisandro Pérez con el objetivo de averiguar si habían cometido el delito de rebelión y traición por el cual estaban siendo señalados. Asimismo, a la causa criminal se le realizó indagatoria a Eduardo Merizalde, capitán¹⁴ comandante de la 4ª compañía

¹¹ Banrepcultural, Fuero militar y justicia penal militar, Credencial Historia No. 152. <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-152/fuero-militar-y-justicia-penal-militar> (consultado el 1 de febrero del 2019).

¹² David Bushnell, Colombia una nación a pesar de sí misma, (Editorial Planeta Colombiana, Colombia, 1996), 432.

¹³ Son aquellos oficiales que conocen perfectamente todas las obligaciones de los individuos de tropa, con el fin de hacer cumplir a precisión los estamentos establecidos. Tomado del Código Militar. (1881). Ley 35 de 20 de mayo de 1881. Bogotá D. C.: Imprenta de T. Uribe Zapata, artículo 417.

¹⁴ Es el encargado de conocer los deberes y las funciones que impone el código militar y penal a los oficiales e individuos de tropas, que representa al batallón. Tomado del Código Militar. (1881). Ley 35 de 20 de mayo de 1881. Bogotá D. C.: Imprenta de T. Uribe Zapata, artículo 439.

del batallón de Zapadores quien se afirma de ser uno de los integrantes de los delitos a examinar.

El subteniente Cayo Forero fue el primero en tomar declaratoria y en esta expone que no se hallaba a favor de los procedimientos aplicados por el Gobierno Nacional -regido en ese momento por el presidente Rafael Núñez- por lo tanto, quería marcharse con el Ejército Unido de Santander en el que se encontraba interesado por los principios e ideas que en él obraban.

“que hallándose el infrascrito en Sogamoso en los momentos en que el ejército unido de Santander y Boyacá ha ordenes de Daniel Hernández, Vargas Santos, Pedro Zuri Sarmiento, Sergio Camargo, Campo Elías Gutiérrez, Eliseo Forero y otro general, quiero partir con este ejército por estar de acuerdo con la idea y principio que aquel defiende hoy”¹⁵

A pesar de tener la intención de unirse, el oficial no logro marcharse con dicho ejército por cuestiones de salud por parte de su madre “que al momento de quererlo hacer se presentó su madre enferma y adolorida y le suplico que no la abandonara en esos momentos en que su vida peligraba”¹⁶ petición a la cual no podía negarse, accedió a este llamamiento porque era uno de sus sentimientos más pertinentes y característicos.

Tiempo después de recuperarse su madre el oficial decide retomar su marcha hacia el ejército santanderista donde estaban los ideales que defendía “pedir mi separación en el momento en que tuviese todas las probabilidades de marchar sin inconveniente a donde el honor me llamaba. Desgraciadamente fracaso mi plan por haber sido destinado precisamente en el batallón que debía hacer de guarnición en esta plaza”¹⁷ a pesar, de esta situación sus intenciones de marcharse seguían intactas, no obstante, las noticias sobre el ejército santanderistas no eran las mejores según los reportes del ejército de Estados

¹⁵ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F956 verso.

¹⁶ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F956 verso.

¹⁷ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F958 recto.

Unidos de Colombia los cuales indicaban que los santanderistas habían sido vencidos en combate.

“me hallaba desorientado con respecto a la dirección que llevaba el ejército unido y aun me atreví a creer que se había convertido en humo, como lo aseguraba el ejercito que al mando del señor general Aldana, se decía vencedor”¹⁸

Es pertinente exponer que, además de una consolidación territorial de la Nación, los años comprendidos entre 1830 y 1845 fueron una época donde la definición política fue factor importante en el territorio actual colombiano, fue un momento en el transcurso de la historia donde identidades partidistas comentaron a generarse formándose partidos liberal y conservador.

Seguidamente, se escucha la declaración de Carlos Copete, quien desempeñaba funciones de subteniente en la 3º compañía del batallón 13 de zapadores, vecino del estado de Cundinamarca y estudiante de curso de literatura. Se presentó ante el Estado Mayor del Ejército el día veinticuatro de noviembre de 1884 con el objeto de tomar posesión del destino de subteniente de la 4º compañía del batallón 13 de zapadores. Así mismo ofreció su palabra de honor para cumplir fielmente con los deberes de su encargo.

En la declaración expone haber conocido al oficial Cayo Forero el día que este último hizo guardia¹⁹ en el hospital donde se encontraba por motivos de “enfermedades que adolecía”²⁰, argumenta haber tenido una simple conversación de intereses políticos en donde manifestaban:

“que, si el partido conservador llegaba al poder, los liberales tendrían que expatriarse, y que esto se temía porque en la actualidad había una gran parte de

¹⁸ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F957 verso.

¹⁹ Una facción confiada de un número cualquiera de tropas que, con su respectivo comandante, se encarga de la guarda y vigilancia de un puesto o de varios objetos. Tomado en el artículo 415 del Código Político y Municipal, de Policía, Penal y Militar del Estado Soberano de Santander, 1866 (Socorro: Imprenta de Arenas, Biblioteca Nacional de Colombia)

²⁰ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F961 recto.

partido conservador en servicio; e igualmente que era de sospecharse que triunfar la causa independiente, quería al partido conservador dominar en el poder”²¹

La anterior conversación causo agrado y confianza en el subteniente Cayo Forero, lo que dispuso a comentarle sobre el acuerdo que tenía con el subteniente Lisandro Pérez y Carlos Vélez para la sublevación hacia el Gobierno en el cual no se identificaban. Sin embargo, Carlos Copete en su confesión expuso estar rotundamente en desacuerdo con sus ideales, además de estar enfermo. Cabe resaltar, que el oficial Copete no enuncio a sus superiores sobre el movimiento porque para él era una simple “chanza, que no quiso divulgar a sus compañeros temeroso de que se les castigara por aquello que le parecía chanza”²² no obstante al exponente le notifican el movimiento en contra del Estado, el cual se ejecutaría de la siguiente manera:

“El capitán Merizalde o Pérez al montar guardia en el cuartel de arriba, abriría la puerta en silencio para que los paisanos tomaran las armas y una vez desarmada la tropa, el que quisiera seguirlo, los siguiera y el que no, no”²³

Seguidamente, se realiza la declaración al tercer y último oficial que ejecutaba funciones en la compañía 3º del batallón 13 de zapadores, en Zipaquirá. Lisandro Pérez, zapatista y vecino del estado de Cundinamarca, declara haber hablado con Cayo Forero, quien lo cito para una conferencia en el alto sumo de la iglesia en donde este le comunicó sobre su inconformismo con dicho cuerpo, porque le parecía que iba en contra de sus opiniones; a lo cual Pérez le contesto, tampoco estar contento con el gobierno a quien le servía, pero según ello la anterior respuesta fue para conocer el asunto de su confesión y darles parte a sus autoridades.

²¹ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F961 verso.

²² Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F963 verso.

²³ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F963 verso.

El subteniente Cayo Forero le expuso a Lisandro Pérez la manera en la que se efectuaría el movimiento el día veintiocho de marzo de 1885, donde el plan adaptado para este sería el siguiente:

“Lisandro Pérez al hacer la guardia del cuartel de arriba y Merizalde o él la guardia del cuartel de la plaza, nada más sencillo que entregar los cuarteles estando la tropa dormida a los radicales de esta población comandados por los señores Manuel Pimentel y Jesús Días, quienes llegarían a la puerta de los cuarteles y que se anunciarían como sargentos del cuerpo”²⁴

Luego, se repartirían los oficios entre los oficiales pertenecientes al movimiento, para así tomar las armas libremente, realizar guardia, adueñarse del dinero establecido en la administración de Salinas y dañar las líneas telegráficas para impedir la comunicación general. Lo anterior, tendría como resultado que al día siguiente se tomara el batallón y se defendiera la causa liberal, posteriormente quienes estuvieran de acuerdo darían un paso al frente, el resto del personal estaría preso hasta nueva orden o cuando logran salir sin ningún problema de Zipaquirá.

Cabe resaltar, que el oficial sumó a la declaración, haber dado informe al señor presidente sobre los acontecimientos relacionados con la conversación que mantuvo con Cayo Forero, primeramente, tuvo que dirigirse al señor Carlos Barbery puesto que este le serviría como un canal de información hacia el señor presidente de la república.

Después, se presentó en el cuerpo²⁵ a declarar Eduardo Merizalde, vecino del estado de Cundinamarca; militar y capitán de la compañía 4° del batallón de zapadores de Zipaquirá. El veintiuno de noviembre de 1884 se presentó ante el Estado Mayor General del Ejército con el fin de tomar posesión del empleo de capitán, respectivamente de la 4° compañía del batallón 13 de zapadores y donde expuso su promesa legal de cumplir fielmente con los deberes de su cargo.

²⁴ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F964 verso.

²⁵ Unidad de militares mayor a dos divisiones o compañías con el propósito de actuar en grupo y al mando de un teniente, coronel o comandante.

El capitán informa en su manifestación saber por qué los subtenientes anteriormente señalados se encontraban presos, y manifiesta lo sucedido el día veinticinco de marzo cuando los oficiales Forero y Pérez le revelaron un acta el cual estipulaba las intenciones de los militares en oposición al Estado. El capitán recuerda de la carta, lo siguiente... “los infrascritos oficiales batallón 13 de Zapadores se comprometían solemnemente a defender la verdadera causa liberal”²⁶, por consiguiente; dispuso no firmarla y argumentar que no estaba en contra del Estado, ni ser un traidor.

Cuatro días después de recibir declaratoria por parte de los oficiales del batallón 13 de zapadores de Zipaquirá, se le remite un comunicado al señor auditor general de guerra del ejército para que proceda con el juicio correspondiente como juez instructor destacando las pruebas necesarias a la causa, y donde se nombra al señor general Raimundo Castañeda como fiscal de este proceso. Así mismo, estuvieron presentes en la investigación verbal realizada a los subtenientes, al capitán, el general Ricardo Acevedo, el general graduado Antonio B. Rebollo y el coronel Sixto Mora.

2. PROCESO DEL CASO.

El 4 de abril de 1885 a las nueve y media de la mañana se recibe por medio del telégrafo una carta enviada al señor auditor general²⁷ de guerra del ejército en donde se redacta por parte de los generales presente en la declaratoria el denuncia expresado por el subteniente Lisandro Pérez al general Fernando Pone donde expone que Cayo Forero en compañía con el denunciante, Carlos copete y dos vecinos de la ciudad formaron un plan en contra de rebelarse al gobierno nacional la madrugada del veintiocho de marzo de 1885.

²⁶ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F967 verso

²⁷ Los auditores son asesores de los respectivos generales y comandantes en jefe, así como de los consejos de guerra en todo lo referente a procesos y juicios militares. Por consiguiente, el auditor general debe ser practico en el conocimiento del derecho y la legislación del Estado o la comunidad militar. Tomado del artículo 343 del Código Político y Municipal, de Policía, Penal y Militar del Estado Soberano de Santander, 1866 (Socorro: Imprenta de Arenas, Biblioteca Nacional de Colombia)

Asimismo, se hace mención sobre el capitán Merizalde por ser uno de los cómplices al saber del proyecto emitido por los oficiales y no haber realizado la denuncia correspondiente.

“Los infrascritos certificamos: que por denuncia verbal dado por el subteniente Lisandro Pérez al general Fernando Ponce, se descubrió que el subteniente Cayo Forero en asocio del denunciante, del id Carlos Copete y dos (2) paisanos vecinos de esta, formaron el proyecto de rebelarse contra el gobierno nacional tomándose los cuarteles de esta ciudad a tiempo de estar dicho oficiales de guardia en la madrugada del día veintiocho (28) de marzo último. Este hecho está comprobado en las declaraciones tomadas a los referidos oficiales. Es de advertir que el capitán Merizalde figura allí como encubridor, por no haber denunciados a sus jefes, la propuesta de los subtenientes Forero y Pérez”

Ahora bien, cuando el general graduado Raimundo Castañeda toma el cargo de fiscal, se remite el expediente del caso criminal al general en jefe del ejército con el propósito de resolver convenientemente la formación del Consejo Verbal de Guerra conformados por Mario E. Padilla, José Antonio Saavedra, Agustín María Vanegas, Patricio González, Francisco de P. Liévano con el fin de juzgar por la responsabilidad en la que se ha incurrido el capitán y los subtenientes del batallón 13 de zapadores.

Cabe aclarar, que los Consejos de Guerra Verbal son aquellos que juzgan por delito de traición, sedición e insubordinación u otras de igual o mayor gravedad. Un ejemplo, es el teniente general Pablo Morillo que al perpetrar la reconquista de la Nueva Granada estableció los Consejos de Guerra permanentes para juzgar a los reos de alta traición, el Consejo de Purificación que juzgaba los delitos de rebelión o similares. Y a la Junta de Secuestros que condenaba a los nacionalistas sospechosos.²⁸

El método utilizado sería que, el general o el comandante en jefe que tenga conocimiento del delito y según su concepto deba juzgarse por el consejo, pedirá a la reunión de órdenes verbales presentar a los testigos, el fiscal, los defensores y los señalados por el crimen,

²⁸ Banrepcultural, Fuero militar y justicia penal militar, Credencial Historia No. 152. <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-152/fuero-militar-y-justicia-penal-militar> (consultado el 1 de febrero del 2019).

para que, una vez terminada la junta, se proceda a oír la acusación del fiscal y la del abogado para dar la falla de la causa emitida por el consejo.²⁹

De acuerdo, al proceso instaurado a los oficiales se les permite el nombramiento del defensor, el cual cada uno escogió de la siguiente manera: “El capitán Eduardo Merizalde y el subteniente Lisandro Pérez nombraron al señor teniente coronel Pedro de la Rotta, el subteniente Cayo Forero al señor comandante Epifanio Morales y el subteniente Carlos Copete asignaron al señor teniente coronel Joaquín Carrasquilla”³⁰. Continuamente; Pedro de la Rotta declara y solicita tomar declaración Carlo Barbery y José María Gutiérrez por parte del ciudadano general Antonio B. Rebollo bajo juramento y sobre las legalidades correspondiente en donde se conste si es cierto que Lisandro Pérez llamo al señor Barbery para darle comunicado sobre el plan de los demás oficiales acusados; encontraron en él la confianza y por lo tanto se fueron a Bogotá.

La comandancia en jefe del ejército considera que los indicados por los oficiales a quienes se juzgan no son solo testigo, sino cómplices de dichos oficiales debido a que aconsejaban, ayudaban y alentaban a estos en los movimientos subversivos. Por tal motivo, al ser auxiliares deberán ser sometidos a juicio; lo anterior se ve plasmado en el artículo 83 del Código Penal donde se ratifica “los auxiliares serán castigados con una pena que no sea menos de la mitad, ni más de las dos terceras partes, de la misma pena”³¹

Ahora bien, el consejo de guerra verbal (CGV) al ser el que imparta justicia en este caso llevado a los oficiales del batallón número 13 de zapadores, en la ciudad de Zipaquirá. Se notifica de oír propiamente las manifestaciones expresada por los infrascritos y acto continuo, se presentó ante el CGV de oficiales generales el ciudadano Cayo Forero en donde le pregunta si conocía la causa de su prisión, a lo cual contesto que sí; al haber sido

²⁹ Código Político y Municipal, de Policía, Penal y Militar del Estado Soberano de Santander, 1866 (Socorro: Imprenta de Arenas, Biblioteca Nacional de Colombia) artículo 674, 675 y 685.

³⁰ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F982 recto.

³¹ Código Penal de los Estados Unidos de Colombia, 1873 (Bogotá: Edición Oficial, Biblioteca Nacional de Colombia) artículo 81.

estimulado por el compañero Lisandro Pérez y por las convicciones políticas que en él actuaban.

Declaró y ratificó lo expuesto en la declaración pasada, y agregó que el acta planteada anteriormente es la misma que Lisandro Pérez le mostro al capitán Eduardo Merizalde y al Suboficial Carlos Copete, pero con la diferencia que en ella no se explicaba sobre un partido de pueblos revolucionarios. Cabe señalar, que Cayo Forero no fue el único, también hizo presencia el capitán Eduardo Merizalde quien añadió que dicha carta era un borrador simplemente, ignoraba que esa hoja fuera a ser modificada luego de eso, pero que hasta donde la había visto, era más que un bosquejo de las intenciones sobre el plan de revolución.

Asimismo, anexó a esta nueva declaración que no les dio cuenta a sus jefes de lo sucedido puesto que para él era un chiste que no tenía según su pensar, gravedad alguna. Hay que mencionar, que al llegar el subteniente Lisandro Pérez al consejo de guerra recalcó no conocer al señor Jesús Díaz y Carlos Vélez³², y especificó saber un poco de ellos porque el compañero Cayo Forero se los había presentado. Luego, de la declaración hecha en la comandancia del batallón, se le sumo lo expuesto ante el consejo y no siendo más, se cerró la manifestación elaborada por todos los oficiales.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que manifestar la intervención de Raimundo Castañeda como fiscal del caso, en el cual expone las razones de su veredicto. Por consiguiente, el subteniente Cayo Forero es el responsable principal de los delitos por el cual se juzga debido a que dicho oficial sin rodeos en su testimonio confiesa que es responsable de traición y rebelión la cual se estaba planeando contra el gobierno de la unión, especialmente en la ciudad de Zipaquirá.

Al mismo tiempo, el fiscal explica que los colaboradores y auxiliares afirmaron lo dicho por Cayo Forero y se abstiene de mencionar más razones porque considera al consejo de

³² Señalados de ser los dos paisanos, vecinos de Zipaquirá que se encontraban interesados en el movimiento. Se conoce que el señor Carlos Vélez presto una fianza personal ante la jefatura departamental y se vio obligado a presentarse en dicha oficina pero el día en el que haría presencia no pudo hacerlo por falta de carruajes. Y al señor Jesús Díaz se le ha irrumpido en la casa pero no se ha encontrado allí, por lo tanto se desconoce su paradero.

guerra verbal lo suficientemente ilustrado en la materia para impartir en nombre de la justicia y ley, que condenen al acusado a sufrir la pena que señala el código militar en la parte penal, como autor principal de los delitos de traición, rebelión y sedición.

Luego, expresa que los subtenientes Carlos Copete y Lisandro Pérez han incurrido en la responsabilidad de los delitos de cómplices y encubridores y por lo tanto se les aplicara la pena de primer grado correspondiente a dichos crímenes. Sin embargo, el último subteniente fue analizado una vez más, por haber denunciado y revelar a última hora los crímenes que se estaban fraguando. Para el capitán Eduardo Merizalde se establece la misma pena que la del oficial Carlos Copete.

Seguidamente, el fiscal del debido proceso infiere conocer el criterio y conciencia de los ciudadanos generales y por esa razón no tiene que recordarle el compromiso de su fallo, pero si alude mencionar...

“los dos hechos históricos que nos dan un alto ejemplo de actitud en este caso: el primero es el juicio seguido al benemérito general Manuel Piar, en tiempo de la guerra de nuestra independencia (...) y el juicio seguido al mariscal Michel Ney, monumento de gloria de la nación francesa y de la historia militar; pues sus méritos de nada le sirvieron desde que se hizo delincuente ante sus rectos jueces”

Si bien es cierto, muchos seguidores de Bolívar vieron a Piar como una figura antirrepublicana, lo que ocasiono una imagen disgregada del libertador de la Guayana. Conforme a ello, la mayoría de los gobernadores se vislumbraban a Bolívar como un hombre culto, mientras que Manuel Carlos Piar era sepultado en el olvido. Ahora bien, el historiador venezolano Bartolomé Tavera Acosta; afirma que el fusilamiento de Piar fue parte de una estrategia de Simón Bolívar debido a que este militar venezolano tenía como objetivo crear grupos que normalizaran el poder del libertador Bolívar y ocasionara la reducción de sus influencias, así como la de que sus órdenes fueras cuestionadas³³.

Por consiguiente, el general Piar “fue ejecutado por sus crímenes de lesa patria, conspiración y desertión”³⁴, en el cual un tribunal imparcial y legal pronuncio la sentencia

³³ Tavera Acosta (como se citó en Gil Yolimar, “*El ocaso de un Libertador: Aspectos históricos en torno a la figura de Manuel Piar*”, Tiempo y Espacio, (diciembre 2017):18)

³⁴ Yolimar Gil, “*El ocaso de un Libertador: Aspectos históricos en torno a la figura de Manuel Piar*”, Tiempo y Espacio, (diciembre 2017):18)

contra él, que también lo denominan como “aquel desgraciado ciudadano, que, embriagado con los favores de la fortuna, y por saciar su ambición pretendió sepultar la patria entre sus ruinas”³⁵.

De lo anterior, se puede deducir que su fusilamiento fue debido a los cargos por el cual fue acusado, lo que no se sabe a ciencia cierta si dichos crímenes fueron por motivos personales o justificados. Ya sea por la antipatía de quienes lo acusaron o por la envidia de sus victorias. Cabe señalar, que el segundo hecho histórico fue el juicio seguido al mariscal Michel Ney ³⁶quien fue fusilado el 7 de diciembre de 1815. Fue general en 1796 y mariscal en 1804. Relato que aparece en el Gran Diccionario Universal del siglo XIX, de Pierre Larousse, expresa lo siguiente...

“Después de despedirse del sacerdote y de haberle entregado una caja de oro que utilizaba habitualmente para que fuera remitida a la mariscala y unas monedas de oro que llevaba consigo para los pobres de la parroquia, el mariscal fue por sí mismo a colocarse delante del pelotón de ejecución” ³⁷

Luego de esto, dice “El mariscal Ney contestó: “¿Ignora Ud. que desde hace veinticinco años estoy acostumbrado a mirar de frente a las balas y a los cañones?”³⁸. Acto seguido, el conde de Rochecouart se dirigió al jefe del pelotón, diciendo en voz alta; cumplir con el deber. Michel Ney, se quitó enseguida el sombrero con la mano izquierda y colocando su mano derecha sobre el pecho y gritó: Soldados, derecho al corazón, inmediatamente cayó por seis balas en el pecho, tres en la cabeza, en el cuello y una en un brazo.³⁹

2.1 DISCURSO DE LOS DEFENSORES.

El proceso contra los oficiales continuo con la instauración de su defensa como lo garantiza la ley; el comandante Pedro de la Rotta acepto ser el defensor del capitán

³⁵ Yolimar Gil, “*El ocaso de un Libertador: Aspectos históricos en torno a la figura de Manuel Piar*”, Tiempo y Espacio, (diciembre 2017):18)

³⁶ Ney rechaza al tribunal militar y exige ser juzgado por una corte civil de pares. Sin embargo, este fue compuesto por funcionarios emigrantes que dictaros a partir de falsos testimonios.

³⁷ A. Hilliard Atteridge, “The bravest of the brave” Editorial Methuen & CO. LTD. London, Pag 368.

³⁸ A. Hilliard Atteridge, “The bravest of the brave” Editorial Methuen & CO. LTD. London, Pag 370.

³⁹ A. Hilliard Atteridge, “The bravest of the brave” Editorial Methuen & CO. LTD. London, Pag 363.

Eduardo Merizalde y del subteniente Lisandro Pérez. De la Rotta inicia su defensa con las solemnidades de la presentación al consejo, la aceptación como defensor, así como su palabra de actuar bajo el marco de la ley y proteger a sus defendidos.

“señor presidente y miembros del consejo, vengo ante vosotros a cumplir un deber, he sido nombrado defensor de los señores capitán Eduardo Merizalde y subteniente Lisandro Pérez quienes me han pedido como tal. No pudiendo excusarme por prohibirlo la ley, acepte y prometí cumplir con tal misión: así, pues, permitirme que haga uso de los medios legales y dentro de aquellos otro que estén a mi alcance y que puedan poner de manifiesto la menor responsabilidad de mis defendidos”⁴⁰

Acto seguido, se exalta las virtudes del capitán Merizalde; su entrega al servicio de la Nación, con la finalidad de que el consejo reconozca sus logros y sea tenido en cuenta al momento de la sentencia.

“El capitán Merizalde es un militar de educación, de moralidad y de convenciones; y lo prueban sus servicios militares, prestados a la nación en la presente lucha y con anterioridad a ella en atención a los cuales y debido a su comportamiento alegando la distinción de comandante de una compañía en el ejército de la unión”⁴¹

Continuando la defensa, de la Rotta esboza que su defendido no ha cometido el delito por el cual es juzgado, que el capitán tuvo un error y fue el de no decirle a sus superiores la propuesta que le había hecho el subteniente Cayo Forero, “el capitán Merizalde no ha cometido más falta que la de callarse y no dar a circular a sus jefes respecto a la propuesta hecha por el subteniente cayo forero”⁴²

Luego de esto agrega que dicho oficial, cuando recibe la propuesta mencionada anteriormente, solo estaba acompañada de un simple papel, al cual no le dio importancia alguna porque lo entendió como una broma realizada por el subteniente Cayo Forero “Merizalde vio un papel únicamente sin firma alguna, no le dio valor alguno a la citada

⁴⁰ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F997 recto.

⁴¹ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F997 recto.

⁴² Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F997 recto.

acta y miro con desprecio tanto a la propuesta como al acta, considerándolo como una juegos de los demás oficiales”⁴³.

Esbozado lo anterior, prosiguió planteando que no ha realizado un hecho punible, es decir, que no ha cometido una conducta típica y antijurídica sancionada por la ley; además, solo escuchar una propuesta sin fundamentos no es delito.

“Merizalde no le ha prestado abiertamente a ningún hecho punible y como lo remiso por piezas sirviendo auto, le dio el colorido de la mayor de las niñerías cuasi ex-propuesta que le hicimos cuando santísimamente contesto que le parecía muy buena y se despidió de ellos con el mayor desprecio desinterés”⁴⁴

De la Rotta alega en su defensa que el autor responsable en este caso es el subteniente Cayo Forero. Agrega, que su otro defendido Lisandro Pérez, asiste a una reunión invitado por Forero quien fue el que configuro el acta mostrada al capitán. Ahora bien, en la reunión antes citada el oficial Cayo Forero le presenta a Lisandro Pérez con el señor Carlos Vélez, por lo tanto, recae en él la tentativa de rebelión, porque conforme a lo que establece la ley, de la Rotta insiste en que no hay delito punible ejecutado, consumado o agotado.

“El subteniente Cayo Forero es el único responsable, ya de la parte que en el asunto tomara Lisandro Pérez porque lo invito a una conversación en el atrio de la iglesia, (...) pero Pérez más vivo que Forero le dio cuerda y le saco cuanto horror llegado a saber”

Además, en el artículo 13 del mismo código está escrito “que la mera proposición hecha, aunque sea aceptada para cometer delito, no será castigada”⁴⁵, porque no se comenzó a poner en ejecución la revolución tomada por el subteniente Forero. Por último, añade la defensa que el capitán Merizalde no acepto la proposición que le hizo Forero y Pérez, aun si este fuese con engaño, pero conforme al artículo anteriormente citado, aunque hubiera firmado, no podía ser castigada, así mismo argumenta que...

“no se ha cometido en este caso ningún delito de sedición, rebelión, ni traición, sino la tentativa de sedición, que no se efectuó porque Merizalde, Pérez ni Copete

⁴³ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F997 recto.

⁴⁴ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F997 recto.

⁴⁵ Código Penal de los Estados Unidos de Colombia, 1873 (Bogotá: Edición Oficial, Biblioteca Nacional de Colombia)

aceptaron, (...) y conforme al artículo 12 de la ley de 112 de 26 de junio de 1873, parte penal del respectivo código, la conjuración o conspiración, o sea la revolución tomada entre dos o más personas, para cometer un delito, no es punible mientras no comience a formarse en ejecución”

El segundo Defensor nombrado para el subteniente Cayo Forero fue el comandante Epifanio Morales, quien inicio trayendo a colación la doctrina del artículo 1526 del código militar de lo cual expresa lo siguiente...

“El artículo 1526 del código militar, dice: (léase). La doctrina del articulo cuya lectura acaban de oír es la mejor excusa que puedo presentaros, así como a mi defendido, por la natural deficiencia que hallareis en mi alegato. Hay juramentos, que por grande que sea la religiosidad con la que se prestan no se pueden cumplir.”⁴⁶

A diferencia del abogado defensor del capitán y el subteniente anteriormente referenciados que exalto su labor y entrega al ejército; Epifanio Morales fue directo al asunto sobre el delito en cuestión excusando la actuación del oficial Forero. El defensor esboza al CGV que acepta tomar la defensa de Cayo Forero por no tener ningún impedimento físico o que su labor decide aceptar “como yo me encontré en perfecto estado de salud y no tenía, cuando se me notifico el nombramiento, ningún importante del servicio, no podía pues excusarme”⁴⁷ Su nombramiento como defensor solo garantizaba que se llevará a cabo el proceso penal a Cayo Forero y se le juzgará debidamente.

Acto continuo, prosiguió el defensor con una pregunta “Ahora yo pregunto: ¿Qué podre decir en favor de mi defendido, que pueda atenuar siquiera la falta por la cual se le acusa?”⁴⁸ lo anterior nace puesto que Forero ya había declarado el delito en su primera declaración, es decir, ya declarado culpable su defendido era poco o nada lo que se podía hacer por él.

“Si el señor fiscal no hubiese querido pronunciar ninguna sola palabra, muy bien ha podido hacerlo en la seguridad de que la simple lectura de la declaración de mi defendido es la más brillante acusación que puede hacerse. Quien rinde una declaración de semejante especie lo

⁴⁶ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F997 verso.

⁴⁷ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F999 verso.

⁴⁸ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F999 verso.

hace con la deliberada intención de no defenderse y con la resolución de soportar con paciencia todo el peso de la ley”⁴⁹

Por consiguiente, la declaración del defendido lo hacía culpable del delito y su defensor desde la declaración sabía que desde el primer momento ya recaía en él una sentencia de culpabilidad. Además, de que su papel como defensor no cambiaría nada en lo absoluto, porque “nombrar defensor, después de una confesión semejante, es imponerle al defensor una tarea superior a toda capacidad humana; porque no es posible, moralmente, que después de confesar una falta, puede convencerse a un consejo que deba dictar sentencia absolutoria.”⁵⁰

Antes de terminar su intervención se refiere a su defendido, con la impotencia de no poder ejercer su facultad de defensa por la declaración ya dada por el “en tal virtud, mi defendido tendrá la benevolencia de perdonarme, si en esta reacción no he podido hacer nada en su favor; pero la culpa es suya por haberme cerrado las puertas de la defensa” ⁵¹con las declaraciones aportadas por cada persona implicada en el caso, a Forero solo le quedaba esperar la sentencia. De este modo, culmina su defensa el comandante Epifanio Morales y con las siguientes palabras, expresa “Vosotros señores locales, bien podéis fallar tranquilamente, pues que, a juzgar por la imposibilidad de mi defendido, o no teme nada, o espera mucho de vuestra indulgencia.”⁵²

De manera que el 8 de abril de 1885, Joaquín Carrasquilla nombrado por el consejo verbal como defensor de Carlos Copete por los delitos de rebelión y traición; sostiene la promesa de cumplir fielmente con los deberes que le impone el tribunal, dado el esfuerzo y alcance de sus conocimientos.

Por lo tanto, Carrasquilla toma su papel como defensor y argumenta una pequeña reseña de lo sucedido expresando que el subteniente Carlos Copete “se encontraba enfermo en

⁴⁹ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F999 recto.

⁵⁰ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F999 recto.

⁵¹ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F1001 verso.

⁵² Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F1001 verso.

Zipaquirá, los dos últimos días del mes de marzo curándose de los males que adolecía, cuando se presentaron los subtenientes Pérez y Forero con un papel que contenía el borrador de un acta de rebelión contra el gobierno y sus instituciones”⁵³ Acto seguido, califica al defendido como un oficial pudoroso y un leal servidor, quien rechazo abiertamente la propuesta que le habían ofrecido los otros subtenientes debido a que él servía dedicada mente al gobierno y que no se prestaba a cometer el delito que le convidaban. Asimismo, el defensor plantea que su “defendido salió del hospital, pidió licencia para venir a esta capital con el convencimiento de que las propuestas que habían hecho Forero y Pérez eran meras chanzas”⁵⁴

Ahora bien, el pliege en cuestiones que el presidente del consejo somete a deliberación y votación es; ¿se ha cometido tentativa del delito de traición definida en los artículos 14 y 15 del código penal de la unión y el inciso 1º del 1646 del militar? ¿Se ha cometido el delito de tentativa de sedición definido en el artículo 1639 del código militar? ¿Es responsable el subteniente Cayo Forero como autor, cómplice o auxiliador? ¿Hay circunstancias agravantes? ¿Hay circunstancias atenuantes? ¿Se ha cometido el delito de tentativa de sedición definido en el artículo 1639 del código militar?

3. SENTENCIA.

Para la fecha del 8 de abril de 1885, se instaló el consejo de guerra verbal para juzgamiento de los subtenientes Cayo Forero, Lisandro Pérez y Carlos Copete del batallón 13 de zapadores, en virtud de las declaratorias realizadas por cada oficial sobre los delitos de sedición y rebelión bajo la presidencia del señor general Mario Padilla y con las ciudadanos y tenientes José Antonio Pavera, Agustín María Vanegas, Patricia Gonzales y Francisco de P. Liévano.

Para el cargo contra el subteniente Cayo Forero, se considera responsable como autor del delito de tentativa de traición que expresan los artículos 14 y 15 del código penal de la unión e inciso primero del artículo 1646 del código militar, considerando que se presentaron circunstancias atenuantes, pero no agravantes, del mismo modo, sostienen que no se ha

⁵³ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F1002 verso

⁵⁴ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F1002 recto.

cometido la tentativa del delito de rebelión de que trata el artículo 1639 del código militar. Seguidamente, para el cargo contra el capitán Eduardo Merizalde, se le considera responsable como auxiliador en la tentativa del delito de traición, presentando circunstancias atenuantes, pero no agravantes.

Del mismo modo, el subteniente Lisandro Pérez cometió la tentativa del delito de traición de la que tratan los artículos 14 y 15 del código penal de la unión e inciso primero del artículo 1646 del código militar, así como ser autor responsable de dicho delito con circunstancias atenuantes, pero no agravantes. Por último, el subteniente Carlos Copete, cometió la tentativa del delito de traición de la que tratan los artículos 14 y 15 del código penal de la unión e inciso primero del artículo 1646 del código militar, como auxiliador responsable sin circunstancias agravantes, pero si atenuantes.

En otras palabras, los autores principales de tal tentativa son los subtenientes Cayo Forero y Lisandro Pérez, así como auxiliadores el capitán Eduardo Merizalde y el subteniente Carlos Copete, de modo que no median circunstancias agravantes y si atenuantes como efecto respecto a Forero por haber confesado espontáneamente, de Lisandro Pérez, por colocar en conocimiento al capitán el hecho que se proyectaba estos delitos y respecto a Merizalde, de no firmar el acta. Por lo cual se argumenta que la culpabilidad debe calificarse bajo tercer grado “atendiendo el artículo 104 del código penal de la unión como lo dispone el militar en su artículo 1556”⁵⁵ de este modo, se aplicaría la tercera parte de la pena señalada en el artículo 1647 del código militar, atendiendo el artículo 15 del código penal de la unión, y a los auxiliadores la mitad de la misma pena según la descripciones del artículo 83 del código últimamente citado, además, de las señalado en el artículo 29 del mismo código penal de la unión.

Por lo tanto, el consejo de guerra verbal de oficiales generales administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Colombia y por autoridad de la ley, falla declarando culpables en tercer grado y como autores principales a los subtenientes Cayo Forero y Lisandro Pérez y como auxiliadores al capitán Eduardo Merizalde y subteniente Carlos Copete de la tentativa del delito de traición en primer caso del artículo 1646 del código militar

⁵⁵ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F1023 recto

y “los condena a la pena de reclusión, que en el panóptico del Estado Soberano de Cundinamarca sufrirán Cayo Forero y Lisandro Pérez por el termino de tres años y cuatro meses, a Merizalde y Copete por el término de un año y ocho meses, que se contarán desde el día veintisiete de marzo último”⁵⁶, asimismo, se les condena de la privación de sus destinos y de toda pensión pagada por la república, así como la suspensión de los derechos políticos mientras dura la pena corporal.

CONCLUSIONES

Una tropa militar estaba oficialmente conformada por voluntarios o contingentes de cada Estado que pedía el gobierno con el objetivo de defender la independencia de la Nación y mantener el orden público, así como sostener la constitución y sus leyes, no obstante, cualquier situación que coloque en riesgo la disciplina militar o amenace con la seguridad de la misma, el batallón o el ejército general está usualmente calificado como crimen. Las listas de crímenes incluyen traición, conspiración, espionaje, incitación a la violencia, insubordinación, entre otros.

El juicio es llevado a cabo por el consejo de guerra, quienes tienen la tarea asignada de investigar el caso como tribunales de segunda instancia. Mediante la ley 35 del 20 de mayo de 1881 se expide el código militar de los Estados Unidos de Colombia donde se expone sobre la organización, procedimientos, delitos y penas militares⁵⁷

ART. 1365. Son delitos militares los que se cometen con infracción de las leyes militares, en asunto del servicio o dentro del cuartel. Todos los demás delitos o culpas cometidos fuera de estos casos serán juzgados como delitos comunes por los juzgados y tribunales civiles.⁵⁸

⁵⁶ Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37, Unidad documental. F1023 recto.

⁵⁷ Matyas Camargo, Eduardo. Constitución, Régimen Penal Militar Y Derechos Humanos. Revista Republicana 1 (17), 2015, página 8.

⁵⁸ Código Militar, Ley 35 de 20 de mayo de 1881. Imprenta de T. Uribe Zapata, Bogotá 1881. Pág. 213.

Cabe resaltar que, la misma Ley 35, definen en el tercer título, que los delitos o penas militares en tiempos de guerra o paz, la justicia militar no es competente para reconocer dichos crímenes.

ART. 1553. Los delitos militares de que se trata en el presente título son los definidos en el artículo 365 de este código. Los delitos comunes cometidos por individuos militares tanto en tiempos de paz, como en tiempos de guerra, se castigarán por las autoridades civiles con aplicación del Código Penal de la Unión o del Estado en sus respectivos casos.⁵⁹

Durante la independencia, en los ejércitos patriotas se juzgaba a los revolucionarios y a los mismos integrantes de los ejércitos en consejos verbales de guerra, imponiendo a partir de un juicio la pena de muerte. No obstante, luego de la independencia, en el tiempo que abarcaba la Nueva Granada se estableció el fuero mediante el decreto de 1821.

Se debe comentar aquí, que con el gobierno de Santander se reorganizó de cierta forma la jurisdicción militar, lo cual ocasiono que se redactara el código militar por parte del general Pedro Alcántara Herrán, solo hasta el año de 1842 se expide el 2 de junio el código. Ya para el tiempo que abarca, los Estados Unidos de Colombia, con la Ley 35 del 20 de mayo de 1881 se expide como tal, el código militar. De esta manera, se logra vislumbrar que la administración de justicia era impartida por el consejo verbal de guerra, mediante el código penal y militar de la época, permitiendo analizar la gravedad del delito y el juicio pertinente.

Bibliografía

Fuentes Primarias

- Archivo General de la Nación de Colombia, “Asuntos Criminales de la República: SR.12 - ASUNTOS-CRIMINALES”, 1885, Sección República, CRIMINALES: SR.12,73, D.37.
- Código Penal de los Estados Unidos de Colombia, 1873 (Bogotá: Edición Oficial, Biblioteca Nacional de Colombia)

⁵⁹ Código Militar, Ley 35 de 20 de mayo de 1881. Imprenta de T. Uribe Zapata, Bogotá 1881. Pág. 214.

- Código Político y Municipal, de Policía, Penal y Militar del Estado Soberano de Santander, 1866 (Socorro: Imprenta de Arenas, Biblioteca Nacional de Colombia),
- Código Militar. (1881). Ley 35 de 20 de mayo de 1881. Bogotá D. C.: Imprenta de T. Uribe Zapata
- David Bushnell, *Colombia una nación a pesar de sí misma*, Planeta Colombiana, 1996, Colombia, paginas 432.

Fuentes Secundarias

- Banrepcultural, Fuero militar y justicia penal militar, Credencial Historia N° 152. Consultado en: <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-152/fuero-militar-y-justicia-penal-militar> (1 de febrero del 2019).
- Banrepcultural, La administración de justicia en Colombia, Credencial Historia N° 148. Consultado en: <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-148/la-administracion-de-justicia-en-colombia> (1 de febrero del 2019)
- Frank Safford y Palacios, Marco. *Colombia: país fragmentado, sociedad dividida. Su historia*. Bogotá: Norma, 2002
- Gil Yolimar, “*El ocaso de un Libertador: Aspectos históricos en torno a la figura de Manuel Piar*”. Tiempo y Espacio, Vol. 35, N°. 68, 201, Paginas 18.
- Matyas Camargo, Eduardo. *Constitución, Régimen Penal Militar Y Derechos Humanos*. Revista Republicana 1 (17), 2015, paginas 22.
- Muñoz Cogaria, Andrés, “*La administración de justicia penal y la criminalidad en la Gobernación de Popayán (1750-1820)*”. ACHSC, Vol. 40, N.º 1, 2013, PP. 19-48.
- Parada García, Gilberto Enrique. *Orden y revolución en la ley penal colombiana (1819-1837). Un debate historiográfico*. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura 36 (2) 2009, paginas 177-205.
- Parada García, Gilberto Enrique, *Una historia del delito político. Sedición, traición y rebelión en la justicia penal neogranadina (1832-1842)*. Revista

Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, Vol. 39. N°2, 2012, PP 101-130.

- Pérez Perdomo, Rogelio, *La justicia penal en Venezuela al final del periodo colonial: el caso de Gual y España*. Revista Anales de la universidad de caracas, Caracas, 1997, PP 175-199.
- Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia*. Revista Universidad Nacional Autónoma de México, Vol. 25. N° 025, México, Paginas 357.